

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Morón, de los cuales resulta:

Que con fecha 4 de Abril de 1902, el vecino de Coronil, D. Francisco del Valle, denunció ante el Juzgado de instrucción de Morón los siguientes hechos: que hacía algunos años, uno de los ingresos del Ayuntamiento de Coronil lo constituía la recaudación del arbitrio por derechos de degüellos de carnes de cerda y de carne de hebra, a razón de 10 céntimos de peseta por kilo; que sospechando algunos Concejales que el dinero que por el expresado concepto se recaudaba no ingresaba en su totalidad en las arcas municipales, solicitaron la celebración de sesión extraordinaria, que tuvo lugar el día 24 de Marzo anterior, en la que al día siguiente se examinarían por algunos Concejales dichos ingresos, y que al llegar en su día los Concejales designados para la inspección, fueron reclamados los libros y documentos donde se habían constar las cantidades recaudadas por el arbitrio indicado, siéndoles presentados únicamente los datos que acreditaban ingresos desde el 28 de Enero próximo anterior, observándose una discrepancia próximamente de 80 pesetas solamente en el mes de Febrero, entre lo que arrojaba la recaudación realizada por el Ayuntamiento y lo que debía arrojar, teniendo en consideración lo recaudado por consumos de las carnes sacrificadas en la misma época; que visto el desfalte, se reclamaron los libros de los años anteriores, diciéndose por el Secretario que se habían perdido; que llamado el Depositario, éste hizo la misma manifestación que el Secretario, procediéndose después de esto a un registro en el Ayuntamiento, que dió por resultado tener sospechas de que los libros y documentos habían sido arrojados al excusado de la Casa municipal, por haberlo así indicado el Alguacil Francisco Sie-

rra Ortiz; que por un maestro albañil se procedió a levantar la tapa del repetido excusado, ante testigos, sacándose del fondo de dicho sitio todos los libros y documentos que habían sido reclamados; que los hechos referidos constituían, entre otros, los delitos previstos y penados en los artículos 405, 406 y 375 del Código penal, por lo que se denunciaban a los efectos procedentes en derecho;

Que incoado el oportuno sumario, y estando practicándose las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, habiéndose sobre el mismo asunto formado expediente gubernativo, y habiéndose aclarado en el mismo punto dudoso que lo motivó, y finiquitado éste con la liquidación practicada y con el ingreso en las arcas municipales de la cantidad que aquélla arrojó en favor de las mismas y en contra del Depositario, no sólo no era precisa ninguna nueva determinación, sino que lo natural y lógico era, como acertadamente había acordado el Ayuntamiento, dar por terminada la cuestión; en que aun cuando así no fuera, y hubiese algo que proveer sobre aquélla, no era la Autoridad judicial la llamada a ello por la ley, sino el Gobernador de la provincia, que era a quien le incumbía definir y resolver todo lo controvertido, por ser de índole puramente administrativa, y el que en su caso habría de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, el apartado 2.º del artículo 72 de la ley Municipal, y 165 de (la propia ley) el párrafo segundo del artículo 38 de la ley Provincial y varios Reales decretos decisorios de competencias.

Que sustanciado el incoado, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que todos los hechos denunciados revestían por sí caracteres de distintos delitos, y a la jurisdicción ordinaria correspondía, conforme a las leyes, conocer de los mismos, siendo los referidos hechos completamente independientes de la aprobación de las cuentas municipales;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8

de Septiembre de 1887, que prohibe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 375 del Código penal, que castiga al funcionario público que sustrajere, destruyese ú ocultase documentos ó papeles que le estuviesen confiados por razón de su cargo:

Vistos los artículos 405 y 406 del propio Código, que asimismo castiga al funcionario público que por razón de sus funciones, teniendo a su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrajere ó consintiera que otros los sustraigan, y también al que por abandono ó negligencia inexcusable diera ocasión a que se efectuara por otra persona la sustracción de caudales ó efectos públicos de que se trata en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo anterior:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, por virtud del que, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el vecino de Coronil D. Francisco del Valle, por abusos cometidos en la recaudación de arbitrios de aquel Ayuntamiento:

2.º Que los hechos en la referida denuncia consignados pudieran ser constitutivos de alguno ó algunos de los delitos previstos en los artículos que quedan citados del Código penal:

3.º Que determinado el desfalte en el expediente gubernativo seguido al efecto, la liquidación practicada y el ingreso del alcance en arcas municipales no excusa las responsabilidades que en el orden judicial pudieran exigirse, y dicho expediente excluye la resolución de ninguna otra cuestión previa administrativa, toda vez que los hechos de que se trata en nada guardan relación, en el presente caso, con la aprobación en su día de las cuentas municipales:

4.º Que por no haber la ley reservado el castigo de las supuestas infracciones cometidas a los funcionarios de la Administración, es de todo punto evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silveira.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

SEÑOR: Después de las escrupulosas investigaciones practicadas a raíz del siniestro, no fué posible abrigar esperanza alguna acerca de la suerte del crucero de primera clase *Reina Regente*, que salió de Tánger el día 10 de Marzo de 1895.

En su consecuencia, el Gobierno de V. M., lamentado, con la Nación entera, la pérdida de tan hermoso barco, y lo que valía más, la vida de sus valientes tripulantes, lo declaró naufragado, y esta triste declaración se publicó por Real orden de 8 de Abril de 1895 en la *Gaceta de Madrid* del día 9 del mismo mes.

Partiendo, pues, de esta declaración de naufragio, y considerando que el tiempo transcurrido desde entonces es más que suficiente para corroborar aquella tremenda desgracia nacional, el Ministro que suscribe estima que no debe demorarse por más tiempo la inscripción del fallecimiento de los naufragos del *Reina Regente* en el Registro civil, a fin de que las relaciones jurídicas que se derivan de tan infausto acontecimiento puedan legalizarse debidamente.

Mas como quiera que las disposiciones que rigen en esta materia son inadecuadas a la singularidad de este caso, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el cual se dictan reglas especiales que, inspirándose en los preceptos de la ley del Registro civil y de su reglamento, tiende a facilitar la referida inscripción, sin gravamen alguno para los interesados, pero con las garantías convenientes.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 24 de Enero último, la apertura de la calle de Guzmán el Bueno, en el trozo comprendido entre las de Meléndez Valdés y Fernando el Católico, a partir de la medianería Norte de la casa núm. 26, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 29 del propio mes y de acuerdo con lo que determina el artículo 19 de la vigente ley de Ensenche y 25 de su Reglamento, se ha servido disponer se convoque a los propietarios de terrenos de dicho trozo de calle a la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 21 del corriente, a las diez y media de la mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para el trayecto de la vía cuya apertura se interesa.
2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiables.
3.º Sobre renuncia del derecho a percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas y aceptación en pago de las cédulas creadas cuando por turno correspondan, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 10 de Noviembre de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios a quienes interesa el mencionado acuerdo, que podrán enterarse del expediente incoado al efecto en el Negociado de Ensenche de esta Secretaría.

Madrid 5 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano. 87.—628.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de menestra y utensilios con destino a los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino durante el presente ejercicio, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 7 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 4 y 7 de Enero anterior, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará nueva subasta el día 14 de Marzo próximo venidero, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano. 87.—629.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 5 de Febrero de 1903

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 33 de la calle de Mesonero Romanos: Pts. Cénta.

Capitalización de 4.454

para asegurar la identificación de los naufragos y las solemnidades de los asientos, a la manera que en otros casos extraordinarios se dictaron también reglas particulares, como sucedió con los terremotos de Andalucía y la inundación de Consuegra.

Madrid 12 de Febrero de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

En atención a lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La inscripción de fallecimiento de los naufragos del crucero de primera clase Reina Regente se practicará en el Registro civil del Juzgado municipal de sus respectivos domicilios, transcribiendo el correspondiente certificado expedido por las Autoridades de Marina, en el que se haga constar que el individuo de que se trata formaba parte de la dotación de dicho crucero, que éste salió de Tánger el día 10 de Marzo de 1895, y que se le ha considerado naufragado por Real orden de 8 de Abril del mismo año, publicada en la Gaceta del siguiente día.

En el mismo certificado se expresarán, si es posible, las circunstancias siguientes:

- 1.º El nombre, apellido, edad, naturaleza, profesión u oficio y domicilio del difunto y su conyuge, si estaba casado.
2.º El nombre, apellido, domicilio y profesión de sus padres, si legalmente pudiesen ser designados, manifestándose si viven ó no, y de los hijos que hubieren tenido.
3.º Si el difunto ha dejado ó no testamento, y en caso afirmativo, la fecha, pueblo y Notaría en que lo haya otorgado.

Art. 2.º El certificado de que se trata en el artículo anterior se expedirá en papel de oficio, estará exento del pago de toda clase de derechos y comprenderá a un solo individuo.

Art. 3.º Podrán solicitar la transcripción de este documento en el Registro civil los individuos de la familia del naufrago y cualquier interesado, por sí ó por medio de mandatario, aunque el mandato sea verbal. También pueden solicitar dicha transcripción las Autoridades de Marina y el Ministerio fiscal en su caso.

Art. 4.º En la transcripción se expresarán por este orden:

- 1.º El lugar, hora, día, mes y año en que se verifique.
2.º El nombre y apellido del funcionario encargado del Registro y el del Secretario.
3.º Los nombres y apellidos, edad, estado, naturaleza, profesión u oficio y domicilio del solicitante, y de los dos testigos que intervengan en el acto de la transcripción.
4.º La presentación del certificado á que se refiere el art. 1.º para su transcripción con arreglo al presente decreto, y copia literal de dicho documento.
5.º Expresión de quedar archivado en el Registro, con indicación del número del legajo de la Sección correspondiente.

Art. 5.º Al pie del certificado que ha de quedar archivado se pondrá una nota en la forma siguiente: Transcrito este certificado en el Registro civil de mi cargo, libro..., folio..., núm... de la Sección de defunciones. (Fecha y firma)

del Juez y Secretario y sello del Juzgado.)

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

Gobierno Civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

CIRCULAR

Con fecha 20 y 22 de Enero último se han remitido á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia dos ejemplares del cuadro que dispone la Real orden de 31 de Diciembre, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Enero, á fin de que dentro del término de diez días los devolvieran diligenciados, en unión de las certificaciones que citan los párrafos 1.º y 2.º de la Real orden mencionada.

Y no habiendo cumplido este servicio los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, les recuerdo esta obligación, esperando lo cumplan dentro del término de ocho días para evitarme la necesidad de recurrir á disposiciones coercitivas contra los mismos por su morosidad.

Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

Pueblos

- Alameda del Valle.
Alcalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Aranjuez.
Barajas.
Boadilla.
Boalo.
Braojos.
Cabanillas.
Cabrera.
Cadalso.
Camarma.
Campo Real.
Canencia.
Carabanchel Bajo.
Ceroedilla.
Cencientos.
Colmenar del Arroyo.
Colmenar de Oreja.
Collado Mediano.
Corpa.
Cubas.
Chamartín y Tetuán.
Chapinería.
Chozas.
Daganzo.
Escorial.
Estremera.
Fresno de Torote.
Fuencarral.
Fuenlabrada.
Galapagar.
Gascones.
Getafe.
Guadalix.
Guadarrama.
Hiruela.
Horoajo.
Horoajuelo.
Hortaleza.
Leganes.
Madarcos.
Majadahonda.
Manzanares.
Mangirón.
Miraflores.
Molar.
Moraleja.
Navacerrada.

- Navarredonda.
Orusco.
Oteruelo del Valle.
Pedrezuela.
Pelayos.
Pezuela de las Torres.
Pinto.
Pitágar.
Pozuelo de Alarcón.
Rascafría.
Ribas de Jarama.
Robledillo.
Rozas de Puerto Real.
Rozas de Madrid.
San Fernando.
San Martín de la Vega.
San Martín de Valdeiglesias.
San Sebastián de los Reyes.
Santa María de la Alameda.
Santos de la Humosa.
Serna (La).
Sieteiglesias.
Talamanca.
Torrejón de la Calzada.
Torrelodones.
Torres.
Valdemqueda.
Valdepiélagos.
Valdetorres.
Valverde.
Vellón (El).
Vallecas.
Venturada.
Vicálvaro.
Villavieja.
Villanueva del Pardillo.
Villar del Olmo.
Villavieja y Zarzalejo.

Comisión Provincial

Contaduría

No habiendo tenido aplicación las cantidades que ingresaron en la Depositaria de fondos provinciales los vecinos y Ayuntamientos de esta provincia que se expresan á continuación, con destino á la organización del batallón de Voluntarios de Madrid, la Excmo. Comisión provincial ha acordado, en sesión de 31 de Enero último, se devolván por la Depositaria de la Diputación aquellos donativos, debiendo los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos disponer se expidan al efecto las correspondientes cartas de pago.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, J. Ranero.

Table with columns: PUEBLOS, CANTIDADES entregadas, Ptas., Cénta. Rows include Ayuntamiento de Collado Mediano, Idem de Valdaracete, Idem de Villanueva de la Cañada, etc., ending with Total 712 96.

87.—627.

	Pts. Cént.
pesetas, al 5'50 por 100...	80.981 81
213'56 metros cuadrados de solar, á 206'08 pesetas...	44.010 44
Valor legal de las fábricas...	86.971 37
Deducción del 30 por 100 por estado de vida...	11.091 41
Valor actual de la finca...	69.800 40
Aumento del 3 por 100 por afectación...	2.098 71
Por indemnización de perjuicios...	4.762 89
Valor total por expropiación...	76.750

Casa núm. 36 de la calle de Mesonero Romanos:	
Capitalización de 7.252 pesetas, al 5'50 por 100...	131.854 01
407'49 metros cuadrados de solar, á 193'20 pesetas...	78.727 06
Valor legal de las fábricas...	53.126 94
Deducción del 20 por 100 por estado de vida...	10.625 38
Valor actual de la finca...	121.228 62
Aumento del 3 por 100 por afectación...	3.636 85
Por indemnización de perjuicios, 25 por 100...	80.807 15
Valor total por expropiación...	155.172 62

Casa núm. 31 de la calle de Tudescos:	
Capitalización de 2.731 pesetas, al 5'50 por 100...	49.654 54
97'30 metros cuadrados de solar, á 193'20 pesetas...	18.798 56
Valor legal de las fábricas...	30.856 18
Deducción del 15 por 100 por estado de vida...	4.628 42
Valor actual de la finca...	45.026 12
Aumento del 3 por 100 por afectación...	1.350 78
Por indemnización de perjuicios...	8.104 70
Valor total por expropiación...	54.481 60

Se acordó rectificar el fallo del Jurado de fecha 31 de Enero próximo pasado relativo á la casa núm. 42 de la calle del Carmen, en la forma siguiente:

Casa núm. 42 de la calle del Carmen:	
Capitalización de 7.002 pesetas, al 4'85 por 100...	144.371 13
198'84 metros cuadrados de solar, á 386'40 pesetas...	76.754 49
Valor legal de las fábricas...	67.616 64
Deducción del 15 por 100 por estado de vida...	10.142 49
Valor actual de la finca...	134.228 64
Aumento del 3 por 100 por afectación...	4.026 85
Por indemnización de perjuicios, 5'25 por 100...	7.046 96
Valor total por expropiación...	145.302 45

Casa núm. 34 de la calle de Mesonero Romanos:

Que no ha lugar á proveer por cuanto el propietario se ha conformado con la valoración de 148.556'16 pesetas, fijada por los autores del proyecto.

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afectan á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar.

85.—592

El Escorial

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, y sorteados en el día de ayer, los mozos cuyos paradero se ignora, Francisco Herrero Garafa, hijo de Gaspar y de Isabel, que ha obtenido el núm. 2; Anastasio Pons y Carbonell, hijo de Ramón y de Teresa, que ha obtenido el número 3; Luis Donato Antonio Durban, hijo de Toribio y de Emereciána, que ha obtenido el núm. 6.

Y asimismo, como comprendido en el caso 1.º y que también se ignora su paradero, Miguel Bayón Idólan, hijo de Pedro y de Petrá, que ha obtenido el núm. 11.

Y no habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento ni al sorteo á pesar de estar citados por edictos y no conociendo cuál sea su domicilio ni el de los padres de los primeros, se les cita por medio del presente á fin de que tengan conocimiento del número que les ha correspondido en suerte y se presenten en este Ayuntamiento el día 1.º de Marzo, á las diez de mañana, al acto de la declaración de soldados, para ser tallados y reconocidos y poder alegar lo que estimen conveniente, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Escorial 9 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

86.—614.

Torreldones

Terminados el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito y el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana y de la contribución territorial y pecuaria para el corriente año, están de manifiesto dichos documentos en Secretaría, el primero por espacio de quince días y los últimos por ocho, á fin de que el público se entere y pueda hacer dentro de dichos plazos las reclamaciones que viere conveniente.

Torreldones 7 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Serapio Droza.

83.—632.

Villarejo de Salvanes

Habiéndose instruido por este Ayuntamiento expediente de presunción de muerte de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, Marcelino Gutiérrez Fernández, hijo legítimo de Mariano y Dolores; de Pablo Perea Alonso, hijo legítimo de Juan Antonio y Juana, y de Florencio Luna Sánchez, hijo de Francisco y Elisa, cuyos tres mozos nacieron en esta villa, siendo desconocido su paradero desde hace más de quince años consecutivos, por el presente se les llama, cita y emplaza para que en caso de ser habidos se presenten á las Autoridades para ser alistados en el próximo (si no lo hubieren sido en el presente), en que aún lo podrán verificar sin la penalidad establecida en la ley de Reclutamiento.

Villarejo de Salvanes 10 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Anselmo Brea.

87.—631.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Montes

En armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la Real orden de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos due-

ños de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda deberán formular, durante el presente mes de Febrero, las propuestas referentes á los aprovechamientos que en ellos se propongan utilizar durante el año forestal de 1903-904, que empezará á regir en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Septiembre siguiente, al objeto de que se tengan presentes al redactar el correspondiente plan provisional de aprovechamientos, debiendo expresar con la mayor claridad posible el número y clase de ganados que hayan de ejecutar los aprovechamientos de pastos en cada monte, así como el tiempo, duración y detalles que precisen toda clase de disfrutes.

Dichas propuestas deberán remitirse á la Región 12.ª con anterioridad al 1.º de Marzo próximo; de lo contrario no podrán tenerse en cuenta al redactar el expresado plan.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setién.

88.—639.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS de la provincia de Madrid

La Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á los señores don Federico Montagud y Díaz y D. Rogelio Espino Anglada para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que se hace saber al público por medio del presente.

Madrid 10 de Febrero de 1903.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz.

88.—638.

Administración Militar

Primera brigada

Debiendo procederse á la adquisición de 700 porta-carabinas, 45 bandoleras, 12 fundas estuche para carabina, 133 cabezadas para caballos y mulas é igual número de mantas de cuadra y cincue- los necesarios en este Cuerpo, las personas que deseen interesarse en dicha construcción podrán presentar proposiciones en concurso, que se celebrará el día 26 del corriente, á las once de la mañana, en el cuartel de los Docks que ocupa esta brigada.

Los modelos y pliegos de condiciones podrán verse en la Oficina Mayoría, de diez á doce de la mañana.

Madrid 10 de Febrero de 1903.—El Mayor, Gaspar Marín.

88.—641.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de este día dictada en el expediente promovido por D. José González Pintado, en solicitud de que pueda usar y llevar el apellido compuesto de González-Pintado como uno solo y primero y el segundo el de Hermoso, que es

el segundo de su padre, fundándose en que se trata de una pretensión sencilla que no causa perjuicio á tercero y que lo hace por verdadero afecto de familia y para conseguir que los apellidos paterno y materno sean imperecederos mientras exista la familia.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de las leyes del matrimonio y Registro civil, se expide el presente edicto para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, á que por repartimiento ha correspondido el expediente, los que se ocrean con derecho á ello, en el perentorio término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en los expresados periódicos oficiales.

Madrid seis de Noviembre de mil novecientos dos.—V.º B.º—Ruiz.—El Actuario, L. Ramón Aguado y Oria.—Es copia: L. Aguado y Oria.

4.—P.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Fernández Santa Clara, natural de Madrid, hijo de Segundo y de Rafaela, de veintisiete años, soltero, papalista, que tuvo su domicilio en la calle de las Huertas, núm. 57, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia solicitada por la Superioridad en causa que contra el mismo se instruye por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz.

88.—636.

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriana Martín del Olmo, natural de Salamanca, de treinta y dos años de edad, la cual desapareció el día 4 de Noviembre último del piso segundo de la casa núm. 15 de la calle de la Cruz, en donde vivía en concepto de huésped, ignorándose el domicilio y paradero de la misma, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en el sumario que instruyo por hurto de prendas; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura alta, color moreno, nariz aguileña, viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—Joaquín Beneyto y Pérez.—El Escribano, Andrés Ortiz.

88.—637.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un paraguas, se cita á León Antonio Pujol, cuyo actual domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran y que frecuenta la taberna de un tal Victoriano en la calle de Arlabán, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de enterarle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—V.º B.º —El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

86.—616.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Cincos Molins, natural de Barcelona, hijo de Pedro y Teresa, de cuarenta y cinco años, soltero, pintor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel Celular.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

88.—635.

LATINA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado del distrito de la Latina por doña Juliana López Díaz, esposa de D. Pedro Alonso Cabareda, contra personas desconocidas, sobre prescripción y cancelación de cargas que gravan la casa número sesenta y cinco nuevo, cuarenta y tres novísimo y ocho y nueve antiguos de la calle de la Montera de esta capital, se ha dictado providencia en este mismo día admitiendo la demanda y confiriendo traslado de ella á las personas que se crean con derecho á las cargas, y que se las emplace para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan, en

los autos personándose en forma, empujándose á contar dicho término desde el día siguiente al de la publicación del edicto en el último de los periódicos en que ha de insertarse, que son *Diario Oficial de Avisos de esta corte*, *BOLETIN OFICIAL de esta provincia* y *Gaceta de Madrid*.

Las cargas cuya prescripción se interesa, son: Un censo perpetuo de ocho reales y dos gallinas, ó sean diez y seis reales de canon anual á favor de las Memorias del Bachiller D. Pedro Rengifo, y una fianza hasta en cantidad de diez mil ducados constituida por D. Ventura de la Cueva á favor del concejo de la Mesta para responder del buen desempeño del empleo de Tesorero de la Mesta general.

En su consecuencia, se emplaza por medio de este edicto á los poseedores de dichas cargas ó sus derecho-habientes para que se personen debidamente representados dentro del expresado término improrrogable de nueve días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á cinco de Febrero de mil novecientos tres.—Luis Rubio.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y con el fin de que sea inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente copia, visada por el señor Juez, que firmo en Madrid á cinco de Febrero de mil novecientos tres.—V.º B.º —Rubio.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

8.—P.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosario Escudero y Escudero, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, dedicada á sus labores, que tuvo su domicilio en el Arroyo de Embajadores, núm. 11, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

89.—652.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de José Barrios y Emilio Cruzado Rodríguez, se cita á los parientes de los citados sujetos para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumarial; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en

la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Febrero de 1903.—V.º B.º —El Sr. Juez, Tomás Minguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

85.—600.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte en los autos sobre prevención de abintestado del Sr. D. Julio Aperteguiá, que falleció en la ciudad de Nueva York el día 14 de Abril del año último, promovidos por el tutor de los menores hijos del difunto Marqués, doña Elena, doña Emilia, don Julio y doña Hilda Aperteguiá, ha acordado se cite por medio del presente á los acreedores posibles del Sr. Marqués de Aperteguiá y á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada para que, si lo estiman oportuno, comparezcan en este Juzgado y Escribanía dentro del término de treinta días, á contar de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, con objeto de asistir á la formación del inventario de los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1903.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

88.—633.

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Mariano Piñuela Castro, natural de Revenga (Segovia), hijo de Ramón y Rosa, soltero, jornalero, de veintiséis años, que ha vivido en la calle del Salitre, 14, bohardilla, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de terminación del sumario, emplazarle para ante la Superioridad y notificarle también el auto de prisión contra él dictado hoy; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color del rostro bueno, viste chaqueta azul, botas de color y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—José Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

88.—634.

CHINCHON

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de exacción de costas de la causa por lesiones contra Eustasio Serrano Torrijos, se saca á la venta en primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 4 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, la siguiente finca urbana embargada á dicho procesado:

Un pequeño hotel enclavado en un terreno de este término, extramuros de la población, sitio Ermita de la Concepción, que ocupa una extensión superficial de 2.700 pies, equivalentes á 209 metros 621 milésimas. Linda Saliente, por donde tiene su entrada, carretera provincial á Colmenar de Oreja, Norte ó derecha camino de la Ronda, Mediodía ó izquierda y Poniente ó espaldilla terreno de D. José Freire, tasado en 2.700 pesetas.

Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo para esta subasta.

3.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía y los licitadores no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Chinchón á 9 de Febrero de 1903.—O. González.—El Escribano, Juan Escanellas.

86.—618.

MIRANDA DE EBRO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción del partido de Miranda de Ebro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo al dueño de una manta, un portamantas y un paraguas, cuyos efectos le fueron sustraídos el día 14 de Diciembre último en la Estación de los ferrocarriles del Norte en esta villa, cuyo procesado es Fructuoso Gómez, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que instruyo por dicha sustracción é instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 4 de Febrero de 1903.—Carlos Usano y Alonso.—Por mandato de S. S., Licenciado Tomás Ortiz de Urleina.

85.—604.

ANUNCIO

Por auto firme de veinticuatro de Enero de mil novecientos tres, dictado por el Sr. Juez del distrito del Hospital, ha sido nombrado D. Mariano Carmena co-administrador de la Sociedad colectiva Florentino González Carmena y Compañía.

Lo que se pone en conocimiento del comercio para que se abstenga de efectuar toda clase de operaciones con esta Sociedad sin la intervención de dicho señor co-administrador.

7.—P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 215.567 pesetas por 2.673 imposiciones, de las cuales son nuevas 357, y se han satisfecho por capital é intereses 268.283 pesetas, á solicitud de 585 imponentes, 249 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Febrero de 1903.—El Director, José Álvarez Mariño.

86.—608.